



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 15 de septiembre de 2015

número 74

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 127.- Se reforma del artículo 336 BIS 1 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 131.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO No. 133.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que desincorpore del dominio público del Estado, un terreno con una superficie de 896.66 M2 y edificaciones del inmueble conocido como “Casa de Las Artes”, ubicado en la calle de Zaragoza Norte N° 407 entre las calles de Matamoros y Juárez en zona centro de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila. 9
- DECRETO No. 134.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que desincorpore del dominio público del Estado, los terrenos y edificaciones del inmueble conocido como “Auditorio José Vasconcelos”, ubicado sobre la calle Matamoros oriente números 502, 508 y 510 y en la calle Terán oriente número 501 en zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila. 10
- DECRETO No. 135.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un bien inmueble con una superficie de 3,730.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Monte Real”, a favor de la C. Laura Guadalupe Batarse Murra. 12
- DECRETO No. 140.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicado en el área conocida como “Rancho La Polka” de la cabecera municipal, de la colonia “La Aves” en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores. 14
- DECRETO No. 141.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 115.76 M2., ubicado en el Blvd. Felipe J. Mery en el Fraccionamiento “Magisterio Sección 38 Sur”, de esta ciudad, a favor de la C. María Migrali Flores Uresti. 15

DECRETO No. 142.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,064.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Lomas del Refugio" de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia de Nuestra Señora de Atocha en Saltillo, Coahuila".	16
DECRETO No. 143.- El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. Alfio Vega de la Peña, como Secretario de Desarrollo Rural, cargo para el que fue designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.	17
DECRETO No. 148.- Se designa al C. Cándido Ibarra Olguín, Primer Regidor del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Ponciano Ramos Ramírez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.	18
DECRETO No. 149.- Se otorga licencia por tiempo indefinido a la C. Magdalena Sofía Ochoa Mendoza, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila.	19
DECRETO No. 150.- Se designa a la C. Hortensia García Valle, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. María Guadalupe Oyervides Valdez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.	20
DECRETO No. 152.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	21

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 127.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma del artículo 336 BIS 1 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 336 BIS 1. FEMINICIDIO.** Se aplicará prisión de veinte a cincuenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;

II.- Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida;

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;

IV.- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V.- El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público, en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LARIZA MONTIEL LUIS  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ  
(RÚBRICA)

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

HOMERO RAMOS GLORIA  
(RÚBRICA)

LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA

YEZCA GARZA RAMÍREZ  
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 131.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 1, la fracción II del artículo 2, los párrafos primero y tercero del artículo 3, el artículo 4, el párrafo tercero del artículo 14, las fracciones X, XI, XII del artículo 21, Las fracciones III y IV del artículo 22, el párrafo primero del artículo 23, el párrafo tercero del artículo 36, el párrafo primero y último así como las fracciones III y V del artículo 38, los párrafos segundo y tercero del artículo 39, el artículo 40, los párrafos primero y segundo del artículo 41, el párrafo primero del artículo 42, el artículo 4, la fracción III del artículo 44 y el artículo 45. Se adiciona el artículo 5-A, el último párrafo al artículo 14, el artículo 14-A, el último párrafo al artículo 19, la fracción XIII del artículo 21, las fracciones V, VI, VII del artículo 22, los artículos 22-A, 22-B, 25-A, 25-B, 26-A, 26B, 26-C, 26-D, El Capítulo VII-A que comprende de los artículos 37-A al 37-E, de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 1.- La presente Ley, es reglamentaria de los artículos 67 fracción XXXIII y 158-P fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, licitación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal así como proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza o las contralorías municipales, según corresponda;

III. a VIII. ...

**Artículo 3.-** La interpretación de esta Ley para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría y al Órgano de Control en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Las Entidades Públicas deberán observar las reglas o disposiciones generales que emitan la Secretaría y al Órgano de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 4.-** En lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables a falta de norma expresa, en forma supletoria Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 5-A.-** Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de los trabajos que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación, programación y presupuestación en su conjunto.

**Artículo 14.-** ...

...

A todos los actos de la licitación o adjudicación, las Entidades Públicas deberán invitar al Órgano de Control, el cual podrá acreditar representantes que verifiquen el cumplimiento de la Ley.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso.

**Artículo 14-A.-** Los actos a los que se refiere el artículo anterior se orientarán por los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

**Artículo 19.-** ...

La convocante deberá en todo caso buscar adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 21.-** ...

I. a IX ...

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo o de otra naturaleza de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

XI. Aquellas personas que presenten créditos fiscales determinados no pagados provenientes de contribuciones locales o federales;

XII. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con dependencias o entidades; y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

**Artículo 22.** ...

I. a II. ...

III. El Contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de la propiedad intelectual u otros derechos exclusivos;

IV. Existan razones justificadas para que, por la especialidad tecnológica de los servicios, deba prestarlos una persona determinada;

V. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente;

VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables; o

VII. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal.

....

**Artículo 22-A.** El procedimiento de invitación restringida se sujetará, además de lo dispuesto por esta ley y las demás disposiciones aplicables, a lo siguiente:

- I. Se deberá contar con al menos tres propuestas económicas solventes, de lo contrario se declarará desierta;
- II. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo de entrega, el cual se fijará de acuerdo a las necesidades o premura del requerimiento de los mismos y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

**Artículo 22-B.** El procedimiento de adjudicación directa, se sujetará, además de lo dispuesto por esta ley y las demás disposiciones aplicables, a lo siguiente:

- I. La dependencia o entidad deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres Inversionistas Proveedores, salvo en los casos exceptuados en la presente ley o en las demás disposiciones aplicables;
- II. La dependencia o entidad deberá entregar los documentos y la información que permita la participación de los Inversionistas Proveedores, en igualdad de condiciones;
- III. La solicitud de cotización se formulará a las personas físicas y morales que tengan capacidad legal, técnica y económica para cumplir con el contrato que en su caso se les asigne;
- IV. Para la dependencia o entidad será opcional celebrar una junta de aclaraciones para proporcionar mayor información o aclarar las dudas de los participantes;
- V. La dependencia o entidad podrá asignar con solo una propuesta económica solvente el contrato o pedido respectivo, previa comprobación de que los precios propuestos resultan aceptables de acuerdo a los precios existentes en el mercado.

**Artículo 23.-** Los Contratos derivados de un Proyecto, conforme a la presente Ley, deberán ser suscritos dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de fallo de la licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

...

**Artículo 25-A.-** El inversionista proveedor tendrá, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

- I. Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato;
- II. Solicitar prorroga de los plazos del contrato, cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la dependencia o entidad; y
- III. Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción inmediata anterior.

**Artículo 25-B.-** El inversionista proveedor tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

- I. Prestar los servicios contratados, con los niveles de desempeño convenidos;
- II. En su caso, ejecutar la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del contrato;

III. Cumplir con las instrucciones de la dependencia o entidad, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo a las estipulaciones del contrato;

IV. Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el contrato;

V. Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite la dependencia o entidad y cualquier otra autoridad competente;

VI. Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;

VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato; y

VIII. Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato.

**Artículo 26-A.-** En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en la convocatoria, en las bases y en el contrato respectivo, la dependencia o entidad podrá exigir al inversionista proveedor, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I. El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por dependencias o entidades del sector público, utilizados en el proyecto;

II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato.

III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables; o

IV. Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que el inversionista proveedor deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, el inversionista proveedor contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la dependencia o entidad, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

**Artículo 26-B.-** La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases, y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la dependencia o entidad. En todo caso, el inversionista proveedor será el único responsable ante la dependencia o entidad.

**Artículo 26-C.-** Los derechos del inversionista proveedor, derivados del contrato, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la dependencia o entidad.

**Artículo 26-D.-** El inversionista proveedor podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la dependencia o entidad.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

**Artículo 30.-** El Órgano de Control, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios previstos en los Contratos, se realicen conforme al mismo, a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 31-A.-** La Secretaría coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información relativa a los proyectos y publicará de manera sistemática la información siguiente:

a) Nombre del proyecto;

b) Número de licitación y/o registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet;

c) Nombre del convocante;

d) Nombre del inversionista proveedor;

e) Plazo del contrato;

f) Monto total del proyecto;

g) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;

h) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;

i) Otra información que la Secretaría considere relevante.

Dicha información será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 36.- ....**

....

El Órgano de Control enviará al Ayuntamiento, dentro de los 35 días siguientes al término de cada trimestre calendario, un informe sobre la situación que guardan los Contratos celebrados por las Entidades Municipales y el avance de ejecución de los Proyectos correspondientes durante dicho trimestre.

### **Capítulo VII-A De la Intervención del Proyecto**

**Artículo 37-A.-** La dependencia o entidad podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios, o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto, cuando a su juicio el inversionista proveedor incumpla sus obligaciones, por causas imputables a ésta, y ponga en peligro grave el desarrollo mismo del proyecto.

Para tales efectos, deberá notificar al inversionista proveedor la causa que motiva la intervención, y señalar un plazo para subsanarla. Si dentro del plazo establecido el inversionista proveedor no la corrige, la dependencia o entidad procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el inversionista proveedor.

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, podrá procederse a la terminación anticipada del propio contrato.

**Artículo 37-B.-** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad la ejecución de la obra o prestación del servicio y, en su caso, las contraprestaciones que por este último correspondan. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el inversionista proveedor venía utilizando y contratar a un nuevo constructor u operador.

La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el proyecto.

**Artículo 37-C.-** La intervención tendrá la duración que la dependencia o entidad determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder, en su conjunto, de tres años.

El inversionista proveedor podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

**Artículo 37-D.-** Al concluir la intervención, se devolverá al inversionista proveedor la administración del proyecto y los ingresos percibidos, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que, en su caso, hubiere incurrido.

**Artículo 37-E.-** Si transcurrido el plazo de la intervención, el inversionista proveedor no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la dependencia o entidad procederá a la rescisión del contrato y, en su caso, a la revocación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

En estos casos, la dependencia o entidad podrá encargarse directamente de la ejecución de la obra y prestación de los servicios, o bien contratar a un nuevo inversionista proveedor mediante concurso en términos del capítulo cuarto de la Ley.

**Artículo 38.-** Los licitantes podrán inconformarse por escrito ante el Órgano de Control, contra los actos que se lleven a cabo en cualquier etapa o fase del procedimiento o contra el fallo de la licitación, que contravengan las condiciones definidas por la Convocatoria, bases y Ley.

...

...

I. ...

II. ...

III. El Órgano de Control acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el promovente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de las mismas se hará dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable; salvo lo señalado en el último párrafo de este artículo;

IV. ...

V. El Órgano de Control, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; y

VI. ...

De considerarlo pertinente, el Órgano de Control podrá solicitar dentro de un plazo de tres días hábiles a la Entidad Pública designe un perito en la materia, para que emita el dictamen correspondiente, el cual deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud. De haber contradicción entre los dictámenes periciales presentados, se procederá a nombrar un perito tercero en discordia.

#### **Artículo 39....**

Corresponderá al Órgano de Control resolver sobre la misma, tomando en cuenta que con ella no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Para que la suspensión proceda, el inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano de Control en los términos del Reglamento de esta Ley.

**Artículo 40.** El Órgano de Control, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

En la substanciación del procedimiento, el Órgano de Control deberá otorgar la participación a los terceros interesados que puedan ser afectados con motivo de la resolución.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Órgano de Control podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de licitaciones que realicen las Entidades Públicas, cuando sea necesario para proteger el interés del Estado.

**Artículo 41.** Los Licitantes o Inversionistas Proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por el Órgano de Control, con multa de cien a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado Libre y Soberano de Coahuila en la fecha de la infracción.

El Órgano de Control, además de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de licitación pública o celebrar Contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a V. ...

...

**Artículo 42.** Para la imposición de las sanciones, el Órgano de Control tomará en consideración lo siguiente:

I. a IV. ...

**Artículo 43.** En contra de las resoluciones que dicte el Órgano de Control, el interesado podrá interponer ante la misma, recurso de revisión dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.



**Artículo 44.** ...

I. a II. ....

III.- El Órgano de Control, dictará resolución dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la admisión del recurso.

**Artículo 45.** El Órgano de Control aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.**

#### DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTEL LUIS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 133.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que desincorpore del dominio público del Estado, un terreno con una superficie de 896.66 M2 y edificaciones del inmueble conocido como “Casa de Las Artes”, ubicado en la calle de Zaragoza Norte N°407 entre las calles de Matamoros y Juárez en zona centro de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

El inmueble antes mencionado cuenta con una superficie de 896.66 M2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 41.90 metros y colinda con Parroquia Guadalupe  
 Al Sur: mide 41.90 metros y colinda con Banca Serfín  
 Al Oriente: mide 21.40 metros y colinda con calle Zaragoza  
 Al Oriente: mide 21.40 metros y colinda con Adalberto Santos

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 31454, Libro 315, Sección I de fecha 7 de junio de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La donación del edificio del inmueble “Casa de las Artes” que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para que se destine al fortalecimiento de la cultura de los habitantes de la Región Norte del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, por sí mismo o por conducto de Representante Legal que designe, otorgue a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente se autoriza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**LA SECRETARIA DE CULTURA**

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA****NÚMERO 134.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que desincorpore del dominio público del Estado, los terrenos y edificaciones del inmueble conocido como “Auditorio José Vasconcelos”, ubicado sobre la calle Matamoros oriente números 502, 508 y 510 y en la calle Terán oriente número 501 en zona centro, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

Los inmuebles antes mencionados se identifican de la siguiente manera:

Superficie de 641.07 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 15.30 metros y colinda con calle Matamoros oriente.  
Al Sur: mide 15.30 metros y colinda con propiedad de María Leticia y Alicia Elda Múzquiz o de sus causahabientes.  
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con propiedad de Carmen Macías viuda de Elizondo.  
Al Poniente: mide 41.90 metros y colinda con propiedad de Ricardo de Luna.

Superficie de 613.83 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 14.00 metros y colinda con calle Matamoros.  
Al Sur: mide 15.30 metros y colinda con propiedad de María Leticia y Alicia Elda Múzquiz o de sus causahabientes.  
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con propiedad de herederos o causahabientes de José N. Santos.  
Al Poniente: mide 41.90 metros y colinda con propiedad de Julio Valdes Salinas y Emerita Flores de Valdes.

Dichos inmuebles se encuentran inscritos en Escritura Pública N° 217, de fecha 26 de mayo de 2010, que comprende dos terrenos de 641.07 M2., y 613.83 M2., ubicado sobre la calle Matamoros oriente: números 508 y 510 en zona centro en Piedras Negras, Coahuila, e inscrita en el Registro Público del Estado el 12 de noviembre de 2010 bajo la Partida 32858, Libro 329, Sección I.

Superficie de 972.04 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 17.60 metros y colinda con calle Matamoros oriente y Plaza de Los Héroes.  
Al Sur: mide 11.73 metros y colinda con propiedad de los herederos de Humberto Múzquiz, 5.87 metros con propiedad que es o fue de Leticia Múzquiz.  
Al Oriente: mide 41.90 metros y colinda con propiedad antes de Onésimo Elizondo, hoy Julio Valdes y 20.00 metros con propiedad que es o fue de Leticia Múzquiz.  
Al Poniente: mide 61.90 metros y colinda con propiedad de Rodrigo Andalon, Señor Gutiérrez y Señor Fermin Morán.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en Escritura Pública N° 223, de fecha 31 de mayo de 2010, que comprende la adquisición de un inmueble con una superficie de 972.04 M2., ubicado sobre la calle Matamoros oriente: números 502 en zona centro en Piedras Negras, Coahuila, inscrita en el Registro Público del Estado el 24 de agosto de 2010 bajo la Partida 32170, Libro 322, Sección I.

Superficie de 265.524 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 9.218 metros y colinda con propiedad que es o fue de Miguel Rojas Hernández.  
Al Sur: mide 9.218 metros y colinda con calle Terán.  
Al Oriente: mide 28.63 metros y colinda con propiedad antes de Onésimo Elizondo, hoy Julio Valdes y 20.00 metros con propiedad que es o fue de Miguel Rojas Hernández.  
Al Poniente: mide 28.98 metros y colinda con propiedad que es o fue de Miguel Rojas Hernández y Magdalena Pope de Martínez.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en Escritura Pública N° 354, de fecha 09 de septiembre de 2010, que comprende la adquisición de un terreno urbano y finca con una superficie de 265.524 M2., ubicado sobre la calle Terán oriente número 501 en zona centro en Piedras Negras, Coahuila, inscrita en el Registro Público del Estado el 16 de mayo de 2011 bajo la Partida 35024, Libro 351, Sección I.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La donación del edificio del inmueble “Auditorio José Vasconcelos” que se autoriza en este Decreto se realizará a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, para que se destine al fortalecimiento de la cultura de los habitantes de la Región Norte del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, por sí mismo o por conducto de Representante Legal que designe, otorgue a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la Escritura correspondiente a la donación que con el presente se autoriza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.**

#### DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

#### LA SECRETARIA DE CULTURA

**ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 135.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un bien inmueble con una superficie de 3,730.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Monte Real", a favor de la C. Laura Guadalupe Batarse Murra, el cual se desincorporó con Decreto número 69, publicado en el Periódico Oficial de fecha 15 de mayo de 2015.

Predio propiedad municipal, se identifica como fracción de terreno de la manzana 102 con una superficie de 3,730.77 M2., del Fraccionamiento Monte Real y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 66.40 metros y colinda con fracción de terreno de la manzana 102.  
Al Suroriente: mide 219.29 metros y colinda con Lote 1, manzana 32.  
Al Oriente: mide 82.24 metros y colinda con circuito de la vereda.  
Al Surponiente: mide 103.69 metros y colinda con Parcela 41 y 47 del Ejido La Perla.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 104996, Libro 1050, Sección I.S.C. de fecha 03 de noviembre de 2008.

Predio afectado por la construcción de la Prolongación de la Calzada Paseo del Tecnológico, propiedad de la C. Laura Guadalupe Batarse Murra, se identifica como Parcela 77 del Ejido La Perla, polígono 1/1 zona, con una superficie de 3,730.77 M2., ubicado en el Ejido La Perla y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en línea curva en 54.48 metros y colinda con fracción de terreno de la Parcela 77 del Ejido La Perla.  
Al Sur: mide 120.77 metros y colinda con fracción de terreno de la Parcela 77 del Ejido La Perla.  
Al Oriente: mide en línea quebrada 38.46 metros y 15.18 metros y colinda con Prolongación Paseo del Tecnológico.  
Al Norponiente: mide 67.12 metros y colinda con Prolongación Paseo del Tecnológico.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la C. Laura Guadalupe Batarse Murra, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 19420, Libro 195, Sección I.S.C. de fecha 25 de noviembre de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de esta operación es compensar la afectación de un predio propiedad de la C. Laura Guadalupe Batarse Murra, por la realización de la construcción de la Prolongación Calzada Paseo Tecnológico. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FRANCISCO TOBÍAS HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 140.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Frontera, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicado en el área conocida como “Rancho La Polka” de la cabecera municipal, de la colonia “La Aves” en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 557, publicado en el Periódico Oficial de fecha 5 de septiembre de 2014, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada cuenta con una superficie total de 10,000.00 M2., ubicada en la colonia Las Aves de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 100.00 metros y colinda con propiedad particular.
Al Sur:	mide 100.00 metros y colinda con la manzana 20 propiedad de la Sra. María del Carmen Menacho de López.
Al Oriente:	mide 100.00 metros y colinda con propiedad particular.
Al Poniente:	mide 100.00 metros y colinda con Ejido San Juan Bautista.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Frontera, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 66890, Libro 669, Sección I, con fecha 23 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Frontera, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, conforme a lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 141.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 115.76 M2., ubicado en el Blvd. Felipe J. Mery en el Fraccionamiento “Magisterio Sección 38 Sur”, de esta ciudad, a favor de la C. María Migrali Flores Uresti, el cual se desincorporó con Decreto número 558, publicado en el Periódico Oficial de fecha 5 de septiembre de 2014.

Predio propiedad municipal con una superficie de 115.76 M2., ubicada en el Blvd. Felipe J. Mery en el Fraccionamiento “Magisterio Sección 38 Sur” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 18.633 metros y colinda con propiedad de la C. María Migrali Flores Uresti.  
Al Sur: mide 19.463 metros y colinda con Blvd. Felipe J. Mery.  
Al Oriente: mide 6.595 metros, a decir en dos líneas, la primera de 4.328 metros y la segunda de 2.267 metros y colinda con Lote N° 12.  
Al Poniente: mide 5.530 metros y colinda con Lote N° 15.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de esta operación es exclusivamente para que la C. María Migrali Flores Uresti pueda realizar la ampliación de su casa habitación, en virtud que actualmente se encuentra sin uso debido a una reducción de vialidad que quedo entre esta y el predio propiedad de la interesada. En caso de que se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 142.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,064.00 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Lomas del Refugio” de esta ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de Nuestra Señora de Atocha en Saltillo, Coahuila”.

El inmueble antes mencionado se ubicada en la manzana 63 con una superficie de 1,064.00 M2., del Fraccionamiento Lomas del Refugio, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 28.00 metros y colinda con calle Privada El Rosario.

Al Sur: mide 28.00 metros y colinda con calle El Salvador.

Al Oriente: mide 38.00 metros y colinda con calle Nueva Concepción.



Al Poniente: mide 38.00 metros y colinda con calle El Rosario.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 180990, Libro 1810, Sección I, de fecha 8 de enero de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de un templo religioso. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.**

#### DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA**  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 143.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; ratifica el nombramiento del C. Alfio Vega de la Peña, como Secretario de Desarrollo Rural, cargo para el que fue designado por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Comuníquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a primero de septiembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LARIZA MONTEL LUIS**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 148.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. Cándido Ibarra Olguín, Primer Regidor del Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Ponciano Ramos Ramírez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas, la designación del C. Cándido Ibarra Olguín, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primer Regidor de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)**

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 149.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por tiempo indefinido a la C. Magdalena Sofía Ochoa Mendoza, para separarse del cargo de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, por las razones que señala en su solicitud, y con efectos a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa a la C. Cecilia Martínez Garza, para desempeñar las funciones de Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila; por el periodo de tiempo de la licencia otorgada a la C. Magdalena Sofía Ochoa Mendoza, debiendo desempeñar todas las funciones que correspondan al mismo conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila, la designación de la C. Cecilia Martínez Garza como Regidora de Representación Proporcional, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)**

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 150.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa a la C. Hortensia García Valle, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. María Guadalupe Oyervides Valdez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por lo que resta del periodo constitucional 2014-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Hortensia García Valle, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Regidora de Monclova, Coahuila de Zaragoza. Así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 152.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.- ...**

...

En las sesiones, preferentemente se dará cuenta de los asuntos a tratar en las mismas, en el siguiente orden:

- I. Orden del Día;
- II. Minuta de la sesión anterior;
- III. Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado;
- IV. Trámite relacionado con los acuerdos aprobados en la sesión anterior;
- V. Iniciativas presentadas;
- VI. Dictámenes listados para lectura, discusión y aprobación, en su caso;
- VII. Propositiones de Diputadas y Diputados y/o Grupos Parlamentarios;
- VIII. Agenda Política.

Para estos efectos se entenderá por Agenda Política los pronunciamientos que presenten al Pleno o la Diputación Permanente las Diputadas y Diputados, Grupos Parlamentarios, Fracciones Parlamentarias o la Junta de Gobierno.

A petición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, así como de alguna Diputada o Diputado, podrá dispensarse la lectura del orden del día, la minuta de la sesión anterior, el informe del trámite relacionado con los acuerdos aprobados y los resultandos y considerandos de los dictámenes y acuerdos listados. Para ello se requerirá el voto de más de la mitad de las Diputadas y Diputados presentes y que los documentos motivo de la dispensa hubieren sido difundidos, vía electrónica, a más tardar el día anterior a la sesión.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Grupos Parlamentarios y las Fracciones Parlamentarias**

**ARTÍCULO 55.- .....**

.....

Cuando algún partido político cuente con tan solo una o un diputado, estos podrán optar por formar una **Fracción Parlamentaria**, la que tendrá los derechos y prerrogativas de grupo parlamentario.

**ARTÍCULO 88.-** El Congreso del Estado contará con las siguientes comisiones permanentes:

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Contra la Trata de Personas.

**ARTÍCULO 92.** La Comisión de Hacienda conocerá de los asuntos relacionados con:

**I. ...**

**II.** Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, enviadas por los Municipios;

**III.** a la **IV.**...

**Artículo 112 Bis.-** La Comisión Contra la Trata de Personas conocerá de los asuntos relacionados con:

I.- La implementación de acciones para la prevención protección, atención y asistencia a las víctimas, posibles víctimas y ofendidos de los delitos de trata de personas.

II.- El establecimiento de mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos de trata de personas.

III.- La actualización de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 121.-** ....

Las comisiones deberán sesionar cuando menos una vez por mes para despachar lo asuntos de su competencia aún cuando el Congreso se encuentre **en periodos de la Diputación Permanente.**

.....

**ARTÍCULO 129.-** ...

...

...

...

El plazo a que se refiere este artículo, no será aplicable para las leyes de ingresos de los Municipios y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, debiéndose dictaminar oportunamente para que se someta a consideración y votación del Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el primero de diciembre del año anterior al nuevo ejercicio fiscal.

Tratándose de dictámenes de iniciativas de reforma parcial a una ley, en estos deberán incluirse todas las propuestas que en tiempo y forma hayan presentado las diputadas y los diputados, el Gobernador del Estado, los ciudadanos y las demás entidades facultadas para presentar iniciativas de ley, cuando versen sobre un mismo tema o asunto de fondo.

Tratándose de iniciativas para crear leyes nuevas, si existen dos o más sobre el mismo rubro o materia, se tomará de cada una lo que se considere, previo estudio, análisis y acuerdo de la o las comisiones correspondientes, más apropiado para elaborar el dictamen final, incluyendo en este las menciones y aclaraciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 136.-** ...

...

...

...

**I. a VII.**.....

**VIII.** Informar al Pleno en la segunda sesión del periodo ordinario de sesiones siguiente, sobre la administración de los recursos económicos del Congreso del Estado durante los periodos **de la Diputación Permanente;** y

**IX.** .....

**ARTÍCULO 141.-** .....

**I a VIII.** ...

**IX.** Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Pleno del Congreso, según la fracción XXXV del artículo 67 de la Constitución Local y lo previsto en el artículo 12 de la presente ley.

**X.** .....

**ARTÍCULO 155.-** Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 152 de esta ley, se dictaminarán por la comisión correspondiente.

**ARTÍCULO 161.-** ....

....

....

....

....

El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, será lo relacionado con:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de imparcialidad, igualdad, publicidad, inmediatez, gratuidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política local;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 162.-** En el proceso legislativo, solamente las iniciativas de ley o de decreto, presentadas por las y los diputados y las relativas a reformas constitucionales, serán objeto de lectura ante el Pleno del Congreso, conforme a lo previsto por la Constitución Local y esta Ley, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 168 de la presente ley.

**ARTÍCULO 204.-** La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

.....

Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- I.** La o el legislador que hubiere presentado la reserva intervendrá en principio para exponer las razones que la sustenten;
- II.** La o el Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;
- III.** Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de la lista, la o el Presidente preguntará al pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, solo si hubieran oradores inscritos, pero la o el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;
- IV.** Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

- V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y
- VI. Concluida la discusión de un artículo en lo particular, la o el Presidente lo pondrá a votación; de ser aprobada, se procederá a realizar la modificación correspondiente, y en caso contrario, la presidencia someterá a votación de nueva cuenta el artículo revisado en lo particular, en los términos consignados en el proyecto de ley o Decreto, con la finalidad de que quede constancia del sentido de la votación de cada legislador, respecto a dicho artículo.

Se podrán reservar, discutir y votar varios artículos al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la o el Presidente.

**ARTÍCULO 213.-** Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución, se requiere el voto de la mayoría de los diputados del Congreso que estén presentes, de conformidad con el artículo 166 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 216.-** Para dar trámite a la solicitud que se establece en la fracción XVII, del artículo 9 **apartado A** de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Congreso se sujetará al siguiente procedimiento:

....

....

....

**ARTÍCULO 218.-** ....

...

...

Las solemnes son aquellas a que se refiere el artículo **221** del presente ordenamiento y en ellas no podrá haber deliberaciones, ni participación de oradores distintos a los que señale el orden del día respectivo, por lo que será omitida la lectura de la minuta de la sesión anterior. En estas sesiones se podrán rendir honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional, así como el Himno Coahuilense.

....

**ARTÍCULO 231.-** ....

Cuando la Presidencia del Pleno del Congreso lo considere necesario, podrán celebrarse más de **ocho** sesiones al mes, en cuyo caso se informará lo correspondiente desde la sesión anterior o en comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

**ARTÍCULO 250.-** El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario **de sesiones o de la Diputación Permanente**, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

....

**ARTÍCULO 259.-** En caso de falta absoluta del Gobernador del Estado que ocurra dentro de los tres primeros años del ejercicio constitucional, el Congreso del Estado se constituirá en Colegio Electoral, y con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, Gobernador interino del estado de Coahuila.

.....

.....

Una vez que se haga el nombramiento, se notificará al **Instituto Electoral de Coahuila**, con el fin de que se emita la convocatoria para la elección del Gobernador que deba concluir el período constitucional correspondiente, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la designación del Gobernador interino.

.....



**ARTÍCULO 260.-** Si el Congreso no estuviera en sesiones al ocurrir la falta absoluta del Gobernador, la Diputación Permanente nombrará gobernador provisional, a propuesta del Grupo Parlamentario del partido político que postuló a quien venía desempeñando el cargo de Gobernador y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste, a su vez, designe a un gobernador interino conforme a lo que se dispone en lo conducente el artículo anterior, procediéndose, asimismo a notificar al **Instituto Electoral de Coahuila** para que proceda a convocar a elecciones extraordinarias que deberán celebrarse en un plazo no mayor a los noventa días a partir de que se haya nombrado al Gobernador interino.

**ARTÍCULO 262.-** En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el Gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, **en su caso**, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente.

...

**ARTÍCULO 265.-** Cuando la falta de Gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si se encuentra en funciones la Diputación Permanente designará un Gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al Gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Gobernador provisional.

...

**ARTÍCULO 273.-** .....

Durante los periodos de la Diputación Permanente la protesta se rendirá ante este órgano legislativo, según lo previsto en esta ley.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de la expedición del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GEORGINA CANO TORRALVA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**SERGIO GARZA CASTILLO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**LEONEL CONTRERAS PÁMANES  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

*Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.*

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)